



OPERADO  
22 MAR 2022



00001404



FOLIO	SMD/SJR/TES/AD/04/2022
No. REQ.	REQ/TES/04/2022
FECHA	martes, 15 de marzo de 2022

**CONTRATO PEDIDO**

<b>SOLICITA:</b> PRESIDENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF	<b>CONDICIONES DE PAGO:</b> DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS EN TESORERÍA  <b>FECHA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE LOS BIENES:</b> martes, 22 de marzo de 2022  <b>ÁREA SOLICITANTE:</b> PRESIDENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF  <b>LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES:</b> DONDE EL SOLICITANTE LO INDIQUE
<b>PRESTADOR O PROVEEDOR:</b> TU OPCION COMERCIAL S DE R L C V	
<b>DOMICILIO:</b> CALLE FRANCISCO DE PAZ Y FUENTES S/N. COLONIA SAN JUAN DE LOS RIOS. MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCÓN. ESTADO DE QUERÉTARO. C.P. 764000 ROMERO C.R. 64473	
<b>R.F.C.:</b> [REDACTED]	
<b>TELÉFONOS:</b> 5516605186	
<b>PERSONA FACULTADA LEGALMENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO:</b> TU OPCION COMERCIAL S DE R L C V	
<b>CEDULA DE PROVEEDOR:</b> 4	

No.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1		RETIRO DE MATERIAL, LIMPIEZA Y COLOCACIÓN DE IMAGEN EN VEHICULOS, IMPRESOS A COLOR SOBRE VINIL		H87	8	297.00	2,376.00
2							-
3							-
4							-
5							-
6							-
7							-
8							-
9							-
10							-
11							-
12							-
13							-
14							-
15							-
						<b>SUB-TOTAL</b>	\$ 2,376.00
						<b>I.V.A.</b>	\$ 380.16

**IMPORTE DEL CONTRATO PEDIDO (CON LETRA):** (Dos mil setecientos cincuenta y seis 16/100 M.N) **TOTAL I.V.A. INCLUIDO** \$ 2,756.16

<b>TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO:</b> ADJUDICACION DIRECTA	<b>GARANTÍAS</b>					
<b>TIPO DE RECURSO:</b> PARTICIPACIONES ESTATALES						
<b>ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA:</b> C00307000 010502060102110201	<b>ANTICIPO</b>		<b>CUMPLIMIENTO</b>		<b>DEFECTOS O VICIOS OCULTOS</b>	
<b>PARTIDA:</b> 3551	N/A	MONTO	N/A		N/A	MONTO
	X		X		X	

**ELABORÓ Y REVISÓ**  
 Con cariño por las familias  
  
 L.C. JOSÉ CARMEN CRUZ CLEMENTE  
 TESORERÍA DEL SISTEMA DIF  
 MUNICIPAL DIF.

**AUTORIZÓ**  
 Con cariño por las familias  
  
 DR. JUAN ANTONIO SOLORIO ROMERO  
 DIRECCIÓN DEL SISTEMA DIF  
 DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

CONTRATO PEDIDO



CONTRATO PEDIDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JUAN ANTONIO SOLORIO ROMERO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ASISTIDA POR L.C. JOSÉ CARMEN CRUZ CLEMENTE TESORERO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SISTEMA MUNICIPAL DIF", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO PEDIDO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR", SEGÚN EL OBJETO Y LUJAMENTE SE LES DENOMINARÁN "PARTES", LAS CUALES SE ANEXARÁN AL TENDOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL "SISTEMA MUNICIPAL DIF":

1.1.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 39, 40 y 41 de la Ley de asistencia social del Estado de México y Municipios, 1, 3, 14 y 15 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, este facultado para celebrar el presente instrumento.

1.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y Patrimonio propio que tiene por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social, la prestación de servicios asistenciales y la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

1.3.- Que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón, Estado de México, se encuentra representado por el en su carácter de Dr. Juan Antonio Solorio Romero en este acto por el L.C. José Carmen Cruz Clemente Tesorero del "Sistema Municipal DIF" personalidad que acreditan con nombramiento de fecha 01 de enero de 2022, expedidos a su favor por la Dra. América Selene Roldán Vázquez Presidenta Honorífica del Sistema Municipal DIF San José del Rincón, Estado de México.

Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón o de cualquiera de sus miembros, no contenidas en el artículo 14 y 15 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

1.5.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Clave Programática, Tipo de Recursos, Partida y autorización financiera señaladas al reverso del presente contrato pedido y que servirá para cubrir el costo que se derive del presente instrumento, circunstancia que se acredita con la solicitud de suficiencia presupuestal para servicios o la solicitud de suficiencia presupuestal para adquisición de bienes respectiva.

1.6.- Que tiene su domicilio legal en Carretera salida a Aguanquero, s/n, San José del Rincón, México, código postal 50660, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato y cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes DMS020101L23

II. DEL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR":

II.1.- Que cuenta con la capacidad legal para obligarse, acreditando su personalidad o identidad mediante los documentos que se anexan al presente.

II.2.- Que para efectos del presente contrato pedido y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio legal el indicado al reverso del presente y como domicilio convencional los estrados de la Tesorería "Sistema Municipal DIF" de San José del Rincón.

II.3.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el servicio o entrega de los bienes objeto del presente contrato pedido.

II.4.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de servicios y adquisición de bienes establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

III. DE LAS "PARTES":

III.1.- Que el presente instrumento jurídico tiene su fundamento en el artículo 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 141 de su Reglamento.

III.2.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato pedido consiste en proporcionar o entregar el "servicio" o "bien" señalado al reverso del presente.

SEGUNDA.- El "SISTEMA MUNICIPAL DIF" pagará la cantidad señalada al reverso del presente contrato pedido.

TERCERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "SISTEMA MUNICIPAL DIF" realizará el pago por el "servicio" o "bien", a los treinta días hábiles posteriores a la presentación de la o las facturas debidamente requisitadas en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Sistema Municipal DIF, con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio asentados en la declaración 1.6 del "SISTEMA MUNICIPAL DIF", documentos que deberán estar firmados por el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR".

Para los CFDI, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá entregarla en forma impresa y anexar el archivo XML y el formato PDF de la factura expedida, mismos documentos que deberán estar firmados por parte del Área Solicitante, no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.

En el caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" hubiere recibido cantidades en exceso por el "servicio" o "bien" y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el "SISTEMA MUNICIPAL DIF", en un término de cinco días naturales contados a partir de la fecha de comunicación, deberá reintegrarlas al "SISTEMA MUNICIPAL DIF" de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año correspondiente, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá restituir las citadas cantidades, en la Tesorería del "Sistema Municipal DIF".

En caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del periodo establecido, el "SISTEMA MUNICIPAL DIF", podrá hacerlo exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con fundamento en los artículos 30 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTA.- El "servicio" o "bien" será proporcionado o entregado en el lugar que señale el Sistema Municipal DIF.

QUINTA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato pedido, con fundamento en el artículo 66 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "SISTEMA MUNICIPAL DIF", quien resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del "SISTEMA MUNICIPAL DIF" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado.

SEXTA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" es el único patron del personal que utilice y consecuentemente será el personal responsable de las obligaciones y derechos que se originen por el vínculo laboral, por lo que el "SISTEMA MUNICIPAL DIF" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo.

SÉPTIMA.- El "SISTEMA MUNICIPAL DIF", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato pedido otorgando garantía de previa audiencia al "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos:

- 1. Si el "PRESTADOR" no cumple con el "servicio" que requiere el "SISTEMA MUNICIPAL DIF" o el "PROVEEDOR" no entrega el "bien", en los términos del presente contrato pedido o no atiende la solicitud para la realización del "servicio" o adquisición del "bien", de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "SISTEMA MUNICIPAL DIF".
- 2. Si el "PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del "servicio" o el "PROVEEDOR" la entrega del "bien".
- 3. Por incumplimiento del "PRESTADOR" o "PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato pedido.
- 4. Si el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
- 5. Por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" o a su personal, similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato pedido.

OCTAVA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato pedido, podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "SISTEMA MUNICIPAL DIF" y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- El "PRESTADOR", se obliga a proporcionar el "servicio" o el "PROVEEDOR" a entregar el "bien", el día señalado al reverso del presente contrato pedido. El presente contrato pedido podrá ser adicionado, modificado o terminado de común acuerdo por las "PARTES" conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.

DÉCIMA.- El "SISTEMA MUNICIPAL DIF" autoriza al Área Solicitante que se menciona al reverso del presente contrato pedido y al encargado del Almacén General del Sistema Municipal DIF, como supervisor del cumplimiento del "servicio" o "bien" contratado.

DÉCIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se obliga a pagar al "SISTEMA MUNICIPAL DIF" una pena convencional del 10% del monto total del contrato pedido, antes del Impuesto al Valor Agregado, esto con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento, por el retraso en el inicio y/o conclusión del "servicio" o entrega del "bien" contratado.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente, el "servicio" o "bien", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "SISTEMA MUNICIPAL DIF" en cuyo caso el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, como lo dispone el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá sustituir o reparar al cien por ciento el "bien" o "servicio" objeto del presente contrato, en caso de que existan defectos de fabricación, instalación, mano de obra o vicios ocultos, en un periodo máximo de diez días naturales a partir de su notificación, con una vigencia de garantía de doce meses.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando así sea establecido al reverso del presente contrato pedido, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá garantizar a nombre del Sistema Municipal DIF a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja de acuerdo a lo mencionado en los artículos 128 y 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios los siguientes conceptos:

- 1.- La garantía de anticipo del presente contrato pedido en su caso, deberá de constituirse por la

totalidad del monto del anticipo o de los bienes o materiales, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente.

2.- La garantía de cumplimiento del presente contrato pedido se constituirá por el diez por ciento del importe total del mismo, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá ser exhibida dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la suscripción de este, dicha garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" o "PROVEEDOR".

3.- La garantía de defectos o vicios ocultos del presente contrato pedido se constituirá por el diez por ciento del importe total del mismo sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá ser exhibida dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de los "servicios" o "bienes", dicha garantía deberá estar vigente por lo menos un año contado a partir de su recepción atendiendo a su propia naturaleza.

Lo anterior con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 128 fracciones I, II y III, 130 y 141 fracción IV de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- Cuando así sea establecido al reverso del presente contrato pedido, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR", queda exceptuado de otorgar la garantía de cumplimiento de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 126 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- Las "PARTES" convienen que, todo lo no previsto en el presente contrato pedido, se regirá por lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA.- Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato pedido no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar, por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, las "PARTES", convienen en que las controversias que se susciten con motivo de este, serán resueltas de común acuerdo y en caso de que estas subsistan, se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

POR EL "SISTEMA MUNICIPAL DIF"

[Firma de Juan Antonio Solorio Romero]  
DR. JUAN ANTONIO SOLORIO ROMERO  
DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

[Firma de L.C. José Carmen Cruz Clemente]  
L.C. JOSÉ CARMEN CRUZ-CLEMENTE  
TESORERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

POR EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR"

[Firma]  
TU OPCIÓN COMERCIAL S DE R L C V